



PROCESO: HIPOTECARIO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.
DEMANDANTE. SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: RUBY PEREZ NAVARRO Y OTRO
RADICACIÓN: 2021-00223

BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante no subsanó la totalidad de los defectos señalados.

Es así como se pidió aportare certificado de tradición con una antelación no superior a un mes a la fecha de presentación de la demanda, según lo exige la parte final del segundo inciso de la regla 1ra del artículo 468 del C. G del P.- El demandante manifiesta que la Superintendencia de Notariado Registro no generó el certificado de tradición virtud de que se encuentra “en calificación”, razón por la cual pide se libra mandamiento, se decreten las medidas se requiera a la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla para que remita el respectivo certificado de tradición.

Frente a lo anterior debe decirse que el requisito exigido es presupuesto para librar mandamiento de pago en esta clase de procesos, y que la norma no prevé que el juez lo requiera directamente luego de librar el mandamiento para suplir la falencia, como si acontece en el caso de las pruebas de existencia y representación según lo prevé el numeral 1º., del inciso 3º., del artículo 85 del C. G del P.-

Siendo así las cosas, y al no sanearse en debida forma la totalidad de ,los defectos de que adolecía, procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84507ae95ccb3cbf7a49d6508da7dd7f4bcc1997ae245424a815731ca2265483**
Documento generado en 11/10/2021 02:30:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>